SUBTEMA: MODALIDAD DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA MANUAL

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

Presentación del tema 1

Dónde nos encontramos 1

Objetivo general 1

Objetivos específicos de aprendizaje 1

Introducción 2

1. Modalidad de exportación simplificada manual 3

1.1. ¿Quién realiza la exportación? 3

1.2. ¿Qué documentos se deben presentar? 4

1.3. La declaración simplificada de exportación (DSE) 8

1.4. El proceso del despacho simplificado de exportación manual 8

1.4.1. Numeración de la DSE 9

1.4.2. Ingreso de mercancía a un depósito temporal 10

1.4.3. Transmisión de la recepción de la mercancía y asignación del canal de control 10

1.4.4. Reconocimiento físico (solo en canal de control rojo) 10

1.4.5. DSE dejada sin efecto 11

1.4.6. Del embarque 12

1.4.7. Regularización de las DSE por el exportador 13

1.5. Rectificación de la DSE 13

1.6. Archivo de la DSE 14

1.7. Exportación a través de terceros (intermediarios comerciales o comisionistas) 14

1.8. Flujograma del proceso de despacho simplificado de exportación manual 15

1.9. La Declaración Jurada de Valor 16

1.10. La Carta poder notarial otorgada por persona natural y la Carta poder notarial otorgada por persona jurídica 17

1.11. La Relación Consolidada de Exportadores 18

Glosario 19

Referencias bibliográficas 23

Sobre PROMPERÚ 25

Contáctanos 25

Presentación del tema

Amigo exportador:

Queremos que este curso sea didáctico y de gran utilidad, para ello necesitamos tu colaboración. Aquí te explicamos el marco general de este subtema.

¿Dónde nos encontramos en el curso?

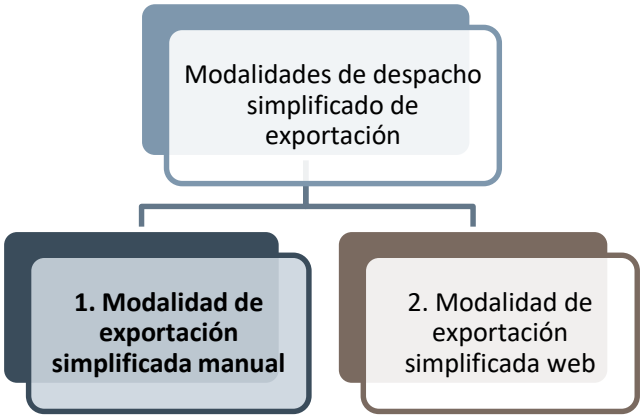

Objetivo general

Este subtema te permitirá identificar los conceptos fundamentales asociados a la exportación simplificada manual, conocer la documentación principal, el proceso aduanero y el flujo de documentos.

Objetivos específicos de aprendizaje

A través del desarrollo del subtema “Modalidad de exportación simplificada manual”, podrás:

- Identificar los conceptos fundamentales asociados a la exportación simplificada manual.
- Conocer quién realiza la exportación simplificada manual.
- Conocer la Declaración simplificada de exportación (DSE) y la documentación utilizada en la exportación simplificada manual.
- Conocer el proceso aduanero de exportación simplificada manual.

Introducción

La exportación definitiva es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior. La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo.

La exportación definitiva establece también procedimientos simplificados para despachos que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor no tengan fines comerciales o si los tuvieran su valor FOB no exceda de US$ 5,000.00.

Este régimen aduanero se denomina despacho simplificado de exportación y se maneja a través de dos procedimientos específicos:

Procedimiento DESPA-PE.02.01 Despacho simplificado de exportación

Procedimiento DESPA-PE.02.03 Despacho simplificado Web de exportación

Fuente: Página web SUNAT. Elaboración propia.

Los despachos simplificados de exportación registraron un total de US$ 47.6 millones durante el año 2018 (último año registrado, de enero a noviembre), siendo los principales productos alimentos y equipaje de mano:

N°	Subpartida	Descripción	Monto S$ FOB (millones)	Part%
1	2106.90.90.00	Demás preparaciones alimenticias no expresadas en otra parte.	22.40	47.1%
2	9801.00.00.10	Equipaje exonerado del pago de derechos (Art. 3. del DS 059-95-EF).	8.00	
3	2106.90.69.00	Demás preparaciones alimenticias.	3.21	
4	9804.00.00.00	Bienes con Resol. liberatoria o Nota protocolar, excepto vehículos.	2.17	
5	2201.90.00.10	Agua sin gasear.	0.49	
6	6109.10.00.39	Demás T-shirts de algodón para hombres o mujeres.	0.46	
7	1006.30.00.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	0.35	
8	2520.10.00.00	Yeso natural; anhidrita.	0.30	
9	0804.50.20.00	Mangos y mangostanes, frescos o secos.	0.29	
10	0207.11.00.00	Carnes y despojos comestibles de gallo o gallina sin trocear, frescos o refrigerados	0.28	
	Resto		9.64	
	Total		47.60	

Fuente: Cuadro N°240 Otros regímenes aduaneros o de excepción: Simplificado - Por subpartida nacional, 2000 - 2017 (Valor FOB en miles de US $). Elaboración propia.

1. Modalidad de exportación simplificada manual

El despacho simplificado de exportación es el régimen aduanero utilizado para la exportación definitiva de mercancías con o sin la intervención de un despachador de aduana que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor no tengan fines comerciales o si los tuvieran su valor FOB no exceda de US$ 5,000.
Cuando el trámite ante aduanas lo realiza el propio exportador o su representante, se denomina exportación simplificada manual, ya que el trámite es presencial ante la Intendencia de Aduana.
A través del despacho simplificado de exportación se tramita la salida de mercancías siguientes:

- Mercancías que no tengan fines comerciales o si los tuvieran su valor FOB no exceda de US$ 5 000,00.
- Destinadas al régimen de equipaje y menaje de casa.
- Muestras sin valor comercial.
- Donaciones cuyo valor no exceda los US$ 5,000.
- Obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presuma que no están destinados al comercio por un valor de hasta US$ 1,000.
- Mercancías comprendidas en el Tráfico fronterizo.
- Salida de bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como de los bienes que sean necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes y carburantes cuyo valor FOB no exceda de US$ 5,000.

1.1. ¿Quién realiza la exportación?

El exportador puede efectuar la destinación aduanera de las mercancías por sí mismo o a través de un representante. El exportador acredita a su representante mediante poder especial otorgado por documento público o documento privado con firma legalizada notarialmente.

Ampliando la información: El exportador puede realizar el despacho a través de un despachador de aduanas, mediante poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público o mediante el endose del documento de transporte.

Para tramitar el despacho simplificado de exportación, el exportador debe contar con RUC y tener la condición de habido.

Ampliando la información: Es exigible que el exportador cuente con RUC cuando éste realice más de tres exportaciones menores a US$ 1,000.00, o más de una exportación mayor a US$ 1,000.00 y siempre que no supere los US$ 3,000.00 en el transcurso de un año calendario; con excepción de los despachos de equipaje y menaje de casa y de mercancías en mérito al tráfico fronterizo.

En los siguientes casos, no se requerirá el RUC:

a) Personas naturales que realicen en forma ocasional exportaciones de mercancías, cuyo valor FOB por operación no exceda de US$ 1,000 y hasta tres exportaciones anuales como máximo.

b) Personas naturales que, por única vez, en un año calendario, exporten mercancías, cuyo valor FOB exceda US$ 1,000 y no supere los US$ 3,000.

c) Miembros acreditados del servicio diplomático nacional o extranjero, y funcionarios de organismos internacionales que soliciten la salida de su menaje de casa a través de una DSE con o sin resolución liberatoria.

d) Personas naturales que soliciten la salida del equipaje y menaje de casa.

e) Personas naturales que soliciten la salida de mercancías en mérito al tráfico fronterizo.

Fuente: Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación. Elaboración propia.

1.2. ¿Qué documentos se deben presentar?

La documentación en la exportación simplificada manual es de suma importancia, ya que informa sobre las mercancías, sus características y cantidades, es necesaria para realizar el trámite aduanero y el proceso logístico de exportación.

La documentación que será necesaria para la exportación simplificada manual se puede clasificar de la siguiente forma:

- **Comprobante de pago y documentos de información**: son los documentos que se utilizarán para la venta internacional y brindan información de la mercancía.

Factura Comercial (*Commercial Invoice*)

- Comprobante de pago que el exportador extiende al importador como constancia de venta, en la cual se indican los pormenores de la mercancía exportada.
- Las facturas de exportación en el Perú, se encuentran reguladas por el Reglamento de Comprobantes de Pago. No se consignará el monto del Impuesto General a las Ventas (IGV), por ser la exportación una operación inafecta a este impuesto.
- Las facturas deben ser emitidas en idioma castellano y en la que se puede adicionar la traducción a otro idioma.

Boleta de Venta

- Comprobante de pago que puede ser utilizado únicamente para exportaciones por los usuarios del NRUS con las limitaciones establecidas por las disposiciones aduaneras y para el sistema Exporta Fácil.

Declaración Jurada de valor

- Es el documento utilizado cuando no exista venta entre las partes.
- La declaración jurada de valor contiene los datos del exportador, la descripción y características de la mercancía, número de serie, marca, unidad de medida, valor unitario, valor FOB y totales.

Lista de empaque (*Packing list*)

- Es el documento donde se detallan las características de la carga (cantidad de bultos, contenido, peso).
- Es de especial utilidad en exportaciones donde se embarcan diferentes ítems (por ejemplo textil o equipamiento deportivo).

Fuente: Página web Emprender de SUNAT, Manual de documentos de exportación y Despacho Simplificado de Exportación. Documentos Exigibles. Elaboración propia.

• **Carta Poder legalizada**: si el trámite lo realiza un tercero. En caso de persona jurídica deberá firmarla el representante legal.

• **Copia del documento nacional de identidad (DNI) del exportador**, cuando no cuente con RUC.

• **Documento de transporte**: son los documentos más importantes del comercio internacional y son imprescindibles para el importador. Asimismo, los documentos de transporte señalan el valor del flete internacional, constituyen una constancia de entrega de mercadería al transportista y del contrato con la empresa transportista. Por otro lado, evidencian la realización de un viaje o travesía y los puntos por los cuales ha transitado la carga, e indican el tipo de servicio contratado (por ejemplo, servicios puerta a puerta).

Para este régimen, se requiere copia o fotocopia del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea y carta porte o declaración jurada de flete), según el medio de transporte que se utilizará. En caso se utilice vía marítima, el conocimiento de embarque se presenta en la regularización.

Conocimiento de embarque (Bill of lading)

- Documento que hace prueba de un contrato de transporte marítimo y acredita que el porteador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías, y en virtud del cual éste se compromete a entregarlas contra la presentación del documento.
- El conocimiento de embarque señala el valor del flete internacional, constituye una constancia de entrega de mercadería al transportista y contrato con la empresa transportista.
- En algunos casos, son considerados un título valor endosable.

Carta de porte aéreo (Air Waybill)

- Es el contrato de transporte aéreo de carga internacional celebrado entre el usuario de la mercancía y una aerolínea (su formato esta normado por IATA).
- Comprende la aceptación de la carga en un terminal de carga de la aerolínea en el lugar de salida, el traslado físico de la carga, las escalas realizadas por el vuelo durante su viaje, así como la entrega de la carga al destinatario en un terminal de carga ubicado en el país de destino.

Carta de porte terrestre

- El transporte de carga internacional terrestre en el Perú está organizado en función de dos acuerdos de integración multilaterales, Comunidad Andina (Carta de Porte Internacional por Carretera-CPIC) y ALADI (Carta de Porte Internacional–Conhecimiento de Transporte Internacional-CRT).
- Puede ser a la orden o cesible por endoso o puede comprender mercadería consolidada (en cuyo caso el consignatario será el agente desconsolidador).

Fuente: Página web Emprender de SUNAT y Manual de documentos de exportación. Elaboración propia.

• **Documentos de seguro**: son los contratos denominados pólizas, con los que un asegurador se compromete, mediante el pago de una prima, a indemnizar al asegurado en el caso de que se produzca algún siniestro o daño a la mercancía asegurada.

• **Certificaciones**: son las certificaciones exigidas por reglamentos técnicos obligatorios y/o normas voluntarias de un bien en el país de destino. Dada su función, éstos pueden ser emitidos por organismos oficiales o sus delegados o bien por entidades privadas de control.

Certificado de origen (Certificate of origin)

- Documento que tiene por finalidad acreditar y garantizar la procedencia de las mercancías, permitiendo a los exportadores acogerse a los beneficios derivados de las preferencias arancelarias que otorga el país importador, en virtud a los acuerdos comerciales que concede el país al cual va destinada la mercancía, siempre y cuando cumpla con las normas de origen.
- Es tramitado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- No es obligatorio para exportación.

Fuente: Página web Emprender de SUNAT y Manual de documentos de exportación. Elaboración propia.

¡**Recuerda**! Perú cuenta con acceso preferencial a varios mercados internacionales gracias a la suscripción de 20 acuerdos comerciales vigentes con 54 países.

Para obtener más información, puedes ingresar al portal Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Certificados de los organismos oficiales de inspección o Documentos de control

- Documentos que garantizan el cumplimiento de especificaciones de las mercancías, mediante la inspección previa al despacho.
- Generalmente, son emitidos por organismos oficiales para el cumplimiento de reglamentos técnicos obligatorios a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- Entre los principales se encuentran el Certificado Fitosanitario y Certificado Zoosanitario (emitidos por SENASA), el Certificado Sanitario (emitido por SANIPES), el Certificado Sanitario (emitido por DIGESA o DIGEMID), el Certificado CITES (emitido por SERFOR) y el Certificado de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural (emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura).

Otros Certificados de inspección

- Documentos emitidos por una entidad independiente o privada de control que acredita ciertas características de la mercancía, la conformidad del producto o evalúa el sistema de aseguramiento de la calidad o el sistema de gestión.
- Entre los certificados más comunes se encuentran los certificados de calidad, análisis, peso, inspección, de desinfección, entre otras. Así también encontramos certificados relacionados a normas voluntarias como la certificación orgánica, de comercio justo, de buenas prácticas, ambientales, entre otras.

Fuente: Manual de documentos de exportación y Manual Planex: Plan de Negocio Exportador. Elaboración propia.

• **Documento que acredite la donación y lista de contenido**, si correspondiera.

• **Constancia de inspección de descarga**: en el caso de tipo de operación de despacho (modalidad 28), emitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - PRODUCE o por las Direcciones Regionales de la Producción.

• **Declaración jurada en la cual indica que el embarque no contiene mercancías que pertenezcan al Patrimonio Cultural de la Nación ni cualquier otra mercancía prohibida**, tratándose de equipaje y menaje de casa.

1.3. La declaración simplificada de exportación (DSE)

Para el despacho simplificado de exportación se utiliza el formato denominado Declaración Simplificada de Exportación (DSE). Una DSE corresponde solamente a:

a) Un exportador o consignante, quien debe ser el que haya emitido la factura, la boleta de venta o declaración jurada. Tratándose de boleta de venta el exportador o consignante debe ser beneficiario del nuevo Régimen Único Simplificado.
b) Un destinatario;
c) Un país de destino;
d) Las mercancías, que son objeto de una única transacción;
e) Un único lugar de entrega;
f) Una única moneda de transacción;
g) Mercancías almacenadas en un solo lugar (depósito temporal o local designado por el exportador), y;
h) Mercancías amparadas en un solo manifiesto de carga.

1.4. El proceso del despacho simplificado de exportación manual

El proceso del despacho simplificado de exportación manual inicia con la numeración de la declaración simplificada de exportación y finaliza con su regularización.
Para iniciar el trámite, es necesario consignar el código de la modalidad o tratamiento que se dé a la mercancía:

• Equipaje (código 01).
• Menaje de casa (código 03).
• Muestras sin valor comercial (código 04).
• Obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presuma que no están destinados al comercio (código 05).
• Tráfico fronterizo de mercancías (código 08).
• Donaciones (código 11).
• Mercancías con valor comercial cuyo valor FOB no exceda US$ 5,000 (código 12).
• Venta de bienes a empresas que presten el servicio transporte internacional de carga y/o pasajeros para uso y consumo en las naves de transporte marítimo o aéreo (código 24).
• Combustibles para naves de extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios (código 28).
Las DSE pueden ser tramitadas:

• Vía teledespacho (modalidades 01, 03, 04, 05, 08, 11, 12, 24 y 28).

• Mediante la presentación de la DSE ante el área que administra el régimen (modalidades 01, 03, 04, 05, 08 y 11).
• Mediante la presentación ante el área que administra el régimen (modalidad 12).
• A través del portal de la SUNAT conforme al procedimiento específico "Despacho Simplificado Web de Exportación" (modalidades 12, 24 y 28).

1.4.1. Numeración de la DSE

En la exportación simplificada manual, el trámite ante aduanas lo realiza el propio exportador o su representante, mediante la presentación de toda la documentación correspondiente en la ventanilla del área de exportación llenando los campos 1, 3, 4, 5 y 11 del formato de DSE a afectos que el personal encargado ingrese la información al sistema de gestión aduanera (SIGAD) para la numeración de la DSE.

El exportador o su representante presenta la DSE, identificándose con su documento de identidad y adjunta lo siguiente:

a) Comprobante de pago en operaciones con fines comerciales excepto cuando el comprobante de pago se emita electrónicamente ó declaración jurada de valor y descripción de mercancía cuando no exista venta entre las partes.

b) Copia del documento de transporte. En caso se utilice la vía marítima, el conocimiento de embarque se presenta en la regularización.

c) Autorizaciones especiales y otros que correspondan.

d) Documento que acredite la donación y la lista de contenido, de corresponder.

e) Copia del documento de identidad del exportador extranjero, cuando no cuente con RUC.

f) Carta poder cuando el trámite no lo realiza el exportador.

g) Constancia de inspección de descarga en el caso de tipo de operación de despacho (modalidad 28).

El funcionario aduanero recibe la DSE y los documentos exigibles, verifica que el documento de identidad del exportador o su representante corresponda al consignado en la DSE, emite la guía de entrega de documentos (GED) con los documentos recepcionados y entrega una copia de la GED al interesado como cargo. Culminado el ingreso de datos, el sistema valida la información; de ser conforme, otorga el número a la DSE, notificando la numeración al exportador en la GED y entrega copia de la DSE numerada.

1.4.2. Ingreso de mercancía a un depósito temporal

El exportador ingresa la mercancía a un depósito temporal y recaba la constancia de ingreso del almacén (salvo embarque directo desde el local del exportador o mercancía puesta a disposición de la intendencia de aduana en los lugares señalados por ésta).

Ampliando la información: El embarque directo de la mercancía desde el local que designe el exportador sólo puede efectuarse a través de un despachador de aduana; quien transmite la solicitud y recibe la autorización o rechazo de la administración aduanera a través del portal web de la SUNAT.

1.4.3. Transmisión de la recepción de la mercancía y asignación del canal de control

Para la selección del canal de control es requisito previo que la mercancía ingrese al depósito temporal, excepto los casos de embarque directo. El depósito temporal debe transmitir la información de la mercancía recibida para embarcar.

El sistema valida la información transmitida y, de resultar conforme, asigna el canal de control.

Los canales de control a los que se somete la mercancía son los siguientes:

- Canal de control naranja: La mercancía queda expedita para su embarque.
- Canal de control rojo: Requiere de revisión documentaria y de reconocimiento físico.

Fuente: Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación. Elaboración propia.

1.4.4. Reconocimiento físico (solo en canal de control rojo)

En caso de reconocimiento físico, el exportador presenta la DSE ante el área que administra el régimen para la designación del funcionario aduanero que debe realizar el reconocimiento físico, se verifica que la documentación corresponda con la información registrada y procede a realizar el reconocimiento físico. Caso contrario, notifica las observaciones encontradas para la subsanación correspondiente.

El reconocimiento físico se efectúa en presencia del exportador y del representante del depósito temporal cuando corresponda. Es responsabilidad del exportador presentarse en el lugar donde se va a realizar el reconocimiento físico con antelación suficiente y previo al embarque de la mercancía.

El funcionario aduanero determina en forma aleatoria los bultos con mercancías que debe reconocer físicamente. Una vez abierto el bulto compara la mercancía con la declarada y de ser el caso extrae las muestras para el análisis químico o las etiquetas que señalan las características de la mercancía. Estas acciones deben ser consignadas en la diligencia.

En caso de que el reconocimiento físico no tenga incidencia, el funcionario aduanero registra el resultado en la DSE y en el sistema.

Si durante el reconocimiento físico, el funcionario aduanero constata o presume:

a) Diferencia entre lo declarado y lo reconocido, procede a realizar las enmiendas respectivas tanto en la DSE como en el SIGAD, anotando tal situación en su diligencia.

b) La existencia de mercancías prohibidas o restringidas sin autorización suspende el trámite del despacho. Cuando sea posible, separa la mercancía prohibida o restringida y continúa con el despacho de la DSE respecto de la mercancía que no tiene incidencia.

c) La existencia de fraude o delito suspende el trámite del despacho.

En los casos b) o c), adicionalmente el funcionario aduanero formula el informe al jefe del área que administra el régimen para la determinación de las acciones legales pertinentes. En caso de que las incidencias sean subsanadas, el jefe del área dispone la continuación del despacho, el funcionario aduanero deja constancia del hecho en su diligencia.

Culminado el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra la diligencia en la DSE, ingresa dicha información en el SIGAD y entrega las copias de la DSE que corresponda al exportador o su representante, quien firma la DSE como cargo de recepción.

Las mercancías reconocidas quedan bajo responsabilidad del depósito temporal o del exportador, para su respectivo traslado y embarque.

1.4.5. DSE dejada sin efecto

El SIGAD deja sin efecto la DSE cuando hayan transcurrido treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración simplificada y no cuente con asignación del canal de control.

Mediante un expediente, el exportador solicita al área que administra el régimen que deje sin efecto las DSE seleccionadas a canal naranja o DSE seleccionadas a canal rojo diligenciadas o DSE con canal rojo que no han sido diligenciadas.

La Administración Aduanera registra la anulación de la DSE en el SIGAD. En el caso de las DSE seleccionadas a canal rojo que no han sido diligenciadas, previa a su anulación el funcionario aduanero debe verificar la mercancía.

Con el cargo del expediente, el exportador retira la mercancía del depósito temporal y en el caso de DSE seleccionadas a canal rojo sin diligenciar el depósito temporal debe verificar que ésta se encuentre anulada.

1.4.6. Del embarque

Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, previo levante o autorización aduanera.

Antes de la salida de las mercancías de su recinto, el depósito temporal transmite la relación detallada de la mercancía a granel, de los contenedores, de los pallets y/o bultos a embarcarse.

En los despachos con modalidad 24 o 28, el responsable de la empresa transportista o de la embarcación pesquera respectivamente consigna en la casilla 10 “observaciones” de la DSE el número de bultos embarcados efectivamente, el peso bruto, el tipo de mercancía, la fecha y hora del embarque, su sello y firma.

Previo al embarque, los funcionarios aduaneros de la Intendencia de Prevención de Contrabando y Control Fronterizo (IPCCF), Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera (IFGRA) o intendencias de aduanas pueden efectuar acciones de control extraordinarias.

En caso de exportación por vía terrestre, fluvial o lacustre, el funcionario aduanero del puesto de control de frontera verifica e indica en la casilla 11 de la DSE la cantidad de bultos realmente exportados; asimismo registra en el SIGAD la fecha del pase por la frontera y la conformidad de la mercancía.

1.4.7. Regularización de las DSE por el exportador

La DSE se regulariza de la siguiente manera:

a) En la vía aérea, el funcionario aduanero verifica la salida de la mercancía en el manifiesto de carga y registra el número de manifiesto de carga, la empresa de transporte, el documento de transporte, la matrícula del vehículo y la fecha de embarque en el módulo de Exportación Simplificada.

b) En la vía terrestre, fluvial o lacustre, el funcionario aduanero registra en el SIGAD el control de embarque.

c) En la vía marítima, el despachador de aduana o exportador presenta copia del conocimiento de embarque y la segunda copia de la DSE, en la cual está consignado el control de embarque de la compañía transportista. El funcionario aduanero verifica la información y de ser conforme procede a registrar el número de manifiesto de carga, la empresa de transporte, el documento de transporte, la matrícula del vehículo y la fecha de embarque en el módulo de Exportación Simplificada.

La regularización se realiza dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

La distribución de la DSE, cuando el trámite lo realiza el exportador o su representante, es de la siguiente forma:

- Original y 2da. Copia: Área de exportación.
- 1ra. Copia: Dueño o exportador.
- 3ra. Copia: Entidad depositaria.

1.5. Rectificación de la DSE

La rectificación de la DSE debe solicitarse mediante expediente, debidamente sustentado ante la Administración Aduanera adjuntando liquidación de cobranza, de corresponder.

La inclusión o modificación de la declaración de los regímenes de precedencia con posterioridad a la regularización del régimen de exportación procede siempre y cuando el embarque se haya realizado dentro del plazo del régimen precedente y previa cancelación de la multa por la infracción.

La inclusión o modificación del código para acogerse al régimen de Reposición de Mercancía con Franquicia Arancelaria o al procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos

Arancelarios, procederá siempre y cuando al momento de la numeración se haya expresado la voluntad de acoger a los citados beneficios.

1.6. Archivo de la DSE

Transcurridos ciento ochenta días calendarios contados partir del día siguiente de la numeración de la DSE sin que el exportador haya regularizado la exportación, el funcionario aduanero designado notifica al exportador la multa y da por concluido el trámite de exportación, sin que ello signifique la regularización del régimen, ni el derecho a gozar de los beneficios tributarios o aduaneros aplicables a la exportación y sin perjuicio que el exportador pueda regularizar la DSE.

1.7. Exportación a través de terceros (intermediarios comerciales o comisionistas)

Las mercancías con fines comerciales que se embarquen a través de intermediarios comerciales o comisionistas pueden declararse en una sola DSE aun cuando éstas correspondan a diferentes exportadores, y siempre que el valor de la mercancía no exceda de US$ 5,000.00 por declaración. La mercancía consignada en una DSE debe pertenecer a un manifiesto de carga y a un consignante por serie.

El despachador de aduana debe transmitir, al momento de la numeración de la DSE, la Relación Consolidada de Exportadores con el detalle de cada comprobante de pago. En la presentación documentaria, el despachador de aduana entrega la Relación Consolidada de Exportadores, conjuntamente con la segunda copia de las facturas emitidas por cada uno de los exportadores, salvo cuando el comprobante de pago se emita electrónicamente.

Cuando el trámite ante la intendencia de aduana lo realiza el propio intermediario comercial o comisionista, la Relación Consolidada de Exportadores debe presentarse conjuntamente con la documentación para la numeración de la DSE.

En los casos que el exportador desee acogerse a los regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y/o Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado o al Régimen de Reposición de Mercancía con Franquicia Arancelaria o al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, el despachador de aduana o exportador debe declarar el código del régimen a nivel de cada serie al momento de la numeración de la DSE.

1.8. Flujograma del proceso de despacho simplificado de exportación manual

El siguiente flujograma presenta el proceso durante cada una de sus etapas:

Fuente: Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación. Elaboración propia.

1.9. La Declaración Jurada de Valor

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE VALOR

Yo,..... de nacionalidad ..... , con documento de identidad N° ....., domiciliado en ....., en mérito a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, declaro el valor FOB estimado de la mercancía, así como los datos siguientes:

Descripción y Características de la mercancía	N° de Serie	Marca	Unidad de medida.	Valor Unit.	Valor FOB
				Total	

Declaro bajo juramento que los presentes datos obedecen a la verdad, sometiéndome a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan en caso de falsedad de los mismos.

Lugar, día, mes, año.

.....
Firma

Fuente: Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación.

1.10. La Carta poder notarial otorgada por persona natural y la Carta poder notarial otorgada por persona jurídica

ANEXO 2

CARTA PODER NOTARIAL

(Otorgada por persona naturales)

Yo.....(nombre de la persona que otorga el poder) ....., con documento de identidad N° ....., con domicilio en ....., otorgo poder al Sr. (Sra. Srta.) ....., con documento de identidad N° ....., con domicilio en ....., con la finalidad que realice en mi representación las acciones conducentes a efectuar el despacho simplificado de exportación de la mercancía amparada en la (factura, lista de contenido o documento de transporte).

Dejo constancia que asumo plenamente la responsabilidad derivada del despacho indicado.

Lugar, Fecha

....
Poderdante Apoderado

Fuente: Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación.

ANEXO 3

CARTA PODER NOTARIAL

(Otorgada por persona jurídica)

Yo, ... (Nombre del representante legal) **.....,** con documento de identidad N°....., en representación de (nombre de la empresa) ..... Según poder que se adjunta a la presente, otorgo poder al Sr. (Sra. Srta.)....., con documento de identidad N°.....**,** con domicilio en.....**,** con la finalidad que realice en representación de la empresa las acciones conducentes a efectuar el despacho simplificado de exportación de la mercancía amparada en la (factura, lista de contenido o documento de transporte).

Dejo constancia que asumo plenamente la responsabilidad derivada del despacho indicado.

Lugar, Fecha (día, mes, año)

....
Poderdante *Apoderado*

Fuente: Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación.

1.11. La Relación Consolidada de Exportadores

ANEXO 4

RELACIÓN CONSOLIDADA DE EXPORTADORES

Declarante:
DSE N°

Serie DSE	RUC/ DNI	Exportador	N° de Comprobante de pago	Valor FOB
			Valor FOB total DSES.	

Fuente: Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación.

Glosario

- **Acuerdo comercial**: Son tratados que suscriben dos o más países para acordar preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios.
- **Admisión temporal para perfeccionamiento activo**: La admisión temporal para perfeccionamiento activo es un régimen aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.
- **Admisión temporal para reexportación en el mismo estado**: Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas. Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.
- **Boleta de venta**: La boleta de venta es el comprobante de pago que emitirás a tus clientes que tengan la condición de consumidores o usuarios finales. Este tipo de comprobante no permite ejercer el derecho al crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo para efecto tributario. Cuando el importe de la venta o servicio prestado supere los S/. 700 soles por operación, será necesario consignar los datos de identificación del adquirente o usuario como sus apellidos, nombres y su número de documento de identidad. Recuerda que este comprobante puedes recibir cuando adquieras productos o servicios que no se relacionen con tu actividad empresarial.
- **Canal de control**: Forma parte de las acciones de control ordinario que realiza SUNAT, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.
- **Certificado de origen**: Documento que tiene por finalidad acreditar y garantizar la procedencia de las mercancías, permitiendo a los exportadores acogerse a los beneficios derivados de las preferencias arancelarias que otorga el país importador, en virtud a los acuerdos comerciales que concede el país al cual va destinada la mercancía, siempre y cuando cumpla con las normas de origen.

- **CITES**: La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado bajo adhesión voluntaria entre países. Tiene como finalidad mantener la sostenibilidad de las especies de flora y fauna silvestre, de tal forma que el comercio internacional de estas no constituya una amenaza para su supervivencia. Actualmente está constituida por 183 países miembros conocidos como "Partes", los cuales tienen la obligación de aplicar los lineamientos de comercialización de las especies que establece la CITES. Esta convención entró en vigor el 1 de julio de 1975 y el Perú forma parte de ese mismo año.
- **Comprobante de pago**: Se considera comprobante de pago a todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificados como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
- **Documentos de control**: Documento emitido por la entidad competente o a quien este haya delegado dicha función de acuerdo a su normativa, que permite el ingreso, tránsito o salida del territorio nacional de las mercancías restringidas.
- **Factura**: La factura es el comprobante de pago que emitirás a tus clientes o recibirás de tus proveedores cuando se necesite acreditar el costo o gasto para efecto tributario, sustentar el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) en las adquisiciones, y para ejercer el derecho al crédito fiscal por el IGV que corresponde a la operación realizada. Recuerda que si estás en el Régimen Tributario del Nuevo RUS no puedes emitir este tipo de comprobantes de pago, pero si recibirlo de tus proveedores.
- **FOB**: Es un INCOTERM denominado "Franco a Bordo", que significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque designado por la compradora en el puerto de embarque designado o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y la empresa compradora corre con todos los costos desde ese momento en adelante.
- **Guía de entrega de documentos (GED)**: Guía emitida por SUNAT como conformidad de recepción de los documentos.
- **Mercancía restringida**: Las mercancías restringidas son aquellas que requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.
- **Norma voluntaria**: Normas basadas en el mercado relativas a la medición de la sostenibilidad, por ejemplo, el respeto de los derechos humanos, la seguridad de los trabajadores o el impacto ambiental, entre otras.
- **Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)**: Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos. Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo

RUS las personas que desarrollan un oficio. En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

- **Persona jurídica**: Es una entidad conformada por una, dos o más personas que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada. Cuando se abre un negocio como Persona Jurídica, es la empresa quien asume las obligaciones, esto implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa están garantizadas y se limitan solo a los bienes que estén registrados a su nombre.
- **Persona natural**: Es una persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Al constituir un negocio como Persona Natural, se asume todas las obligaciones, esto significa que se acepta asumir la responsabilidad y garantizar con el patrimonio y bienes personales el pago de las deudas u obligaciones que pudiera contraer la empresa.
- **Preferencia arancelaria**: Las preferencias arancelarias son los beneficios extendidos a algunos socios comerciales bajo la suscripción de acuerdos comerciales, por lo general en la forma de aranceles más bajos, sea de forma parcial o total.
- **Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios**: Ver ***Restitución simplificada de Derechos Arancelarios (Drawback)***.
- **Régimen de aplicación**: Son los regímenes que se aplicarán una vez realizado el despacho.
- **Régimen de precedencia**: Son los regímenes que se aplicaron previamente al despacho.
- **Reglamento técnico obligatorio**: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- **Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria**: La reposición de mercancías con franquicia arancelaria es un régimen aduanero que permite la importación de mercancías equivalentes, a las que, habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.
- **Restitución simplificada de Derechos Arancelarios (Drawback)**: La Restitución de Derechos Arancelarios o Drawback, es un régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de los insumos contenidos en los bienes exportados o consumidos durante su producción. Actualmente, el monto

de restitución es equivalente al 4% del valor FOB exportado, con el tope del 50% de su costo de producción

- **Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD)**: Servicio del portal de SUNAT, que es parte de SOL - SUNAT Operaciones en Línea y permite la facilitación de la operatividad aduanera.
- **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**: La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se conceptualiza como "un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar, a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías".

Referencias bibliográficas

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) (2016) Manual de documentos de exportación. Perú: PROMPERU (http://www.regionamazonas.gob.pe/docs/portal/imgfckeditor/153/Manual%20de%20documentos%20de%20exportacion.pdf) (páginas 57-61, 66-67, 118-119, 122, 124-126, 138-140, 149-152 y 213-220)

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR) (2020) Acuerdos Comerciales del Perú. Perú: MINCETUR (http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2010) Ley General de Aduanas. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2011) Procedimiento específico: Despacho simplificado de exportación. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportac/procGeneral/index.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2019) Cuadro N°240 Otros regímenes aduaneros o de excepción: Simplificado - Por subpartida nacional, 2000 - 2017 (Valor FOB en miles de US $). Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/estad-comExt/modelo_web/informes/boletines/cuadro_240.xls)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Consideraciones generales. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpexportacion/consideraciones.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Control de embarque y regularización. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpexportacion/controlregularizacionEmb.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Definición. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpexportacion/index.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Documentos Exigibles. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpexportacion/requisitos.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Exportación Definitiva. Procedimiento General. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportac/procGeneral/index.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Ingreso de mercancías a un depósito temporal y selección del canal de control. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpexportacion/ingresomercancias.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Numeración de la Declaración Simplificada de Exportación - DSE. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpexportacion/numeracionDSE.html)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2020) Reconocimiento Físico. Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/despsimpexportacion/reconocimientoFisico.html)

Sobre PROMPERÚ

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ tiene como objetivo posicionar al Perú en el mundo a través de la promoción de su imagen, sus destinos turísticos y sus productos de exportación con valor agregado, contribuyendo al desarrollo sostenible y descentralizado del país.

En el campo de las exportaciones PROMPERÚ ofrece una amplia gama de servicios que promueven la internacionalización de las empresas peruanas:

- Orientación e información: servicios de orientación personalizada e información especializada sobre exportaciones e internacionalización empresarial.
- Capacitación: la más variada oferta de talleres y seminarios sobre comercio internacional que le permitirán fortalecer y ampliar sus conocimientos para exportar.
- Asistencia empresarial: asistencia técnica especializada y herramientas de adaptación del producto, gestión empresarial, facilitación y calidad que le permitirán dar el gran salto hacia la exportación de sus productos y servicios.
- Promoción: herramientas de promoción y contacto con compradores internacionales que permitirán ampliar su cartera de clientes con una mayor exposición de sus productos.

Contáctanos

Plataforma de atención al exportador
Av. Jorge Basadre 610 - San Isidro - Lima – Perú

WhatsApp: (+51) 990 060 194
Aló Exportador: (+51) 604-5601 | 604-5602
Correo electrónico: exportaciones@promperu.gob.pe
TelExportemos: solicita una cita virtual en https://bit.ly/3rtjSQh

https://www.facebook.com/promperu
https://www.youtube.com/@promperu
https://twitter.com/Promperu

www.promperu.gob.pe